



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00494-00. Divorcio JUAN NORBERTO MORENO CASTRO VS DIANA PATRICIA TORO OCAMPO

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que fue subsanada en término. Sírvase Proveer.

Cali, dieciséis de enero de 2023

Auxiliar Judicial,

Lizeth Paz Cisneros

Auto No. 31

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda de divorcio contencioso, formulada mediante apoderada Judicial por el señor JUAN NORBERTO MORENO CASTRO en contra de la señora DIANA PATRICIA TORO OCAMPO, una vez subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP, por lo que será admitida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal de Divorcio formulada mediante apoderada Judicial por el señor JUAN NORBERTO MORENO CASTRO en contra de la señora DIANA PATRICIA TORO OCAMPO.

SEGUNDO. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación personal de la misma, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00494-00. Divorcio JUAN NORBERTO MORENO CASTRO VS DIANA PATRICIA TORO OCAMPO

artículo 291 del C.G.P.¹, informándole a la parte el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.

TERCERO. Notificar esta providencia personalmente a la Defensora de Familia y al Delegado de la Procuraduría para la Familia adscritos a este Despacho, para que intervenga en protección de los derechos de la menor MARIA JOSE MORENO TORO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

¹ (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01).

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d02bdfef7966a18a8546950b44a7b8255abd317ff9d4e9325b20044874eb67**

Documento generado en 13/01/2023 04:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>